

PASA A JUEZ. 22 de septiembre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1763

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) **Consecutivo 70 y 71.** De la solicitud presentada a motu proprio por MARCO TULIO HUILA TABARES; delantadamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de su apoderada judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii) Adicionalmente, se pone de presente que, mediante proveído del 17 de agosto de la calenda, se informó a la parte interesada que una vez la entidad arrime los certificados de las mesadas pensional, se dará tramite a resolver la liquidación del crédito.

iii) En atención a las solicitudes realizadas por el extremo pasivo, se REITERA a la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR a través del correo electrónico judiciales@casur.gov.co, para que se sirva a dar cumplimiento al literal i) del auto No. 1062 del 17 de agosto de la calenda, esto es:

En consecuencia, a lo anterior, se dispone a REQUERIR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho certificado de las mesadas percibidas en los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023** por MARCO TULIO HUILA TABARES, identificado con la C.C. No. 7.557.249.

Igualmente, a cuánto equivalga el 12.5% de las prestaciones sociales e ingresos netos pensionales del citado para los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**.

¹ Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

Se le conmina para que de INMEDIATO acate lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del C.G.P.

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO. Lo anterior, será enviado con copia del auto No. 1062 del 17 de agosto de la calenda y del presente proveído.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5971576b7da118bc05333c40ce81b8e7840830704e8dad28f98d0ff04e29f3f9**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>